



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL, QUE SUSCRIBEN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SUPREMA CORTE” REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MÓNICA ROSSANA ZÁRATE APAK, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CHETUMAL “MINISTRO JOSÉ ALFONSO ABITIA ARZAPALO”, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL REPRESENTADO POR LA INGENIERA ESTELA RIVERA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A).- DECLARACIONES DE “LA SUPREMA CORTE”

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. Que el artículo 22, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, entre otras atribuciones, puede proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica y el respeto a los derechos humanos, de formación profesional; así como coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, en adelante “**LAS CASAS**”, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden.
- III. Que el servicio social es el trabajo de carácter temporal con retribución que ejecutan los estudiantes o egresados de licenciatura en derecho, contaduría, administración, sistemas computacionales, archivonomía, bibliotecología o afines, en los órganos de “**LA SUPREMA CORTE**”, de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo General de Administración X/2004, de los Comités de Gobierno y Administración, y de Publicaciones y Promoción Educativa.
- IV. Que el Comité de Desarrollo Humano, Salud, Acción Social y Promoción Educativa autorizó en sesión del 9 de noviembre de 2009 el Programa de servicio social continuo en la Dirección General de Casas de la



Cultura Jurídica, en adelante **"LA DIRECCIÓN GENERAL"** a partir del primer ciclo escolar 2010.

- V. Que los comités de Archivo Biblioteca e Informática, y de Gobierno y Administración, en sesiones del 15 de febrero y 4 de marzo de 2010, respectivamente, autorizaron la Guía específica para regular el control administrativo de los prestadores del servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica, en la que se establecen los lineamientos para que **"LAS CASAS"** lleven a cabo el programa de servicio social.
- VI. Que de acuerdo con los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4.º, fracción I, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones "Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración."
- VII. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción XXV, de su Reglamento Interior, y 4.º, fracción XX, del Reglamento Interior en Materia de Administración, el Ministro Presidente tiene la atribución de celebrar a través del servidor público que designe, en los términos de las disposiciones aplicables, convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales para el mejor cumplimiento de los fines de **"LA SUPREMA CORTE"**.
- VIII. Que mediante oficio de fecha nueve de abril de dos mil doce, con fundamento en el artículo 4.º, fracción XX, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente designó a los titulares de **"LAS CASAS"** para suscribir en representación de **"LA SUPREMA CORTE"** los convenios específicos de colaboración con instituciones educativas en materia de prestación de servicio social que sean necesarios para cumplir con el Programa de servicio social en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica antes referido, previa aprobación del Director General de las Casas de la Cultura Jurídica.
- IX. El Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, Mtro. Héctor Daniel Dávalos Martínez, mediante oficio número DGCCJ-SG-DSO-V-011-01-2014 de fecha 28 de enero de dos mil catorce otorgó su aprobación para que la Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Licenciada Mónica Rossana Zárate Apak, celebre el presente convenio.



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- X. Está interesada en suscribir el presente convenio con el fin de sentar las bases para desarrollar programas de servicio social con los estudiantes del Instituto Tecnológico de Chetumal, a realizarse en la Casa de la Cultura Jurídica en la Ciudad de Chetumal, en adelante "LA CCJ".
- XI. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre, número 38, Mezzanine, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, Distrito Federal.

B).- DECLARACIONES DE "EL INSTITUTO"

- I. Que es una institución de nivel superior, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, de la Subsecretaría de Educación Superior, ambas dependientes de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Que es una institución de educación superior tecnológica que inició sus labores el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. Que su objetivo básico es satisfacer la demanda de educación técnica superior con base en los requerimientos de la región, mediante la formación de profesionales para contribuir al desarrollo educativo del país.
- IV. Que en materia de vinculación con el sector productivo, tiene como una de sus funciones específicas, la de elaborar proyectos, acuerdos generales, acuerdos específicos y contratos relacionados con la gestión tecnológica y vinculación con el sector mencionado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Que una de sus funciones en materia de vinculación con el sector productivo es llevar a cabo intercambio de información, asistencia técnica, desarrollo experimental, paquetes tecnológicos, comercialización, con centros educativos y con organismos de los sectores públicos, social y privado.
- VI. Que la ingeniera Estela Rivera López es la representante legal del Instituto, según lo acredita con el nombramiento oficial emitido a su favor por el maestro Juan Manuel Cantú Vázquez, Director General de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica con fecha 14 de agosto de 2013 y de conformidad con el artículo 19 fracción XIII del Reglamento



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2005, que la faculta para celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones que contribuyan a alcanzar su fin.

- VII. Que su domicilio legal, para efectos del presente instrumento jurídico, es el ubicado en Avenida Insurgentes, número trescientos treinta, esquina Andrés Quintana Roo, colonia David Gustavo Gutiérrez, Código Postal 77013, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

C).- DECLARAN AMBAS PARTES

- I. **“LA SUPREMA CORTE”** y **“EL INSTITUTO”** manifiestan su voluntad de otorgar y someterse al presente acuerdo de colaboración, para la organización de actividades de **SERVICIO SOCIAL** por parte de los alumnos de **“EL INSTITUTO”**, con el fin de que mediante la interacción conjunta, se enlacen las acciones institucionales en beneficio de nuestra sociedad.
- II. Que ambas partes se reconocen ampliamente su personalidad, las facultades y capacidad jurídica, necesarias, mismas que manifiestan que no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que se sujetan a la siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para que las partes puedan instrumentar acciones conjuntas de apoyo y colaboración interinstitucional para emprender acciones académicas conjuntas, con la finalidad de implementar programas académicos adecuados en el desarrollo del servicio social.

CLÁUSULA 2ª. El servicio social se prestará en las instalaciones de **“LA CCJ”** ubicada en Isla Cancún No. 414 y 416 y Av. Nápoles No. 369, colonia Benito Juárez, municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo, código postal 77037.

CLÁUSULA 3ª. Para llevar a cabo la prestación del servicio social materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El reclutamiento de los prestadores de servicio social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará **“LA CCJ”**, con base en el número y carreras autorizadas por **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** para cada periodo; dicho documento cumplirá con los requisitos establecidos en la Cláusula 10 del presente instrumento y se remitirá a **“EL INSTITUTO”**



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acompañado de trípticos informativos para que se haga del conocimiento de la comunidad estudiantil.

En la convocatoria se podrán establecer mayores requisitos a los establecidos en el presente acuerdo, atendiendo a la naturaleza del programa correspondiente.

- II. La duración del servicio social será de cuatrocientas ochenta horas distribuidas en los siguientes términos:

Por día	Por semana	Por Mes	Total 6 meses
4 hrs	20 hrs	80 hrs	480 hrs

La prestación de servicio social deberá de ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos, o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

No se podrán adelantar horas.

- III. La selección de los prestadores de servicio social se llevará a cabo por "LA CCJ". Analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva para una entrevista con el titular de "LA CCJ", o servidor público designado por él, quien después de valorar la documentación resolverá y, en su caso, dará aviso del inicio de actividades a "EL INSTITUTO".

- IV. Los prestadores de servicio social recibirán las indicaciones generales para realizar las actividades del servicio social por parte del titular de "LA CCJ", quien los asignará con un servidor público con el objeto de que éste dirija y supervise sus tareas específicas.

CLÁUSULA 4ª. "LA SUPREMA CORTE" se encuentra facultada para negar la admisión de alumnos, cuando no existan lugares adecuados para que realicen su servicio social o bien los aspirantes no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y el presente acuerdo, así como para revocar la aceptación que hubiera otorgado al prestador de servicio, cuando el propio prestador de servicio social:

- a. No cumpla con las normas, condiciones disciplinarias, laborales o de conducta,



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- b. Su conducta, durante la prestación del servicio encomendado, afecte la imagen de **"LA SUPREMA CORTE"**
- c. Incumpla con las instrucciones que le sean dadas para el desempeño de las actividades encomendadas; o
- d. Interrumpa sin causa justificada la prestación del servicio social por más de cinco días consecutivos, o bien, cuando sus ausencias sumen más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CLÁUSULA 5ª. Para el debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo, **"LA SUPREMA CORTE"**, a través de **"LA CCJ"**, se compromete a:

- a. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización del programa de servicio social.
- b. Conducir el desarrollo del respectivo programa de servicio social en forma tal que los estudiantes realicen actividades tendentes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido en su carrera y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.
- c. Brindar los espacios necesarios en sus instalaciones a los alumnos admitidos para prestar su servicio social en la Casa de la Cultura Jurídica, de acuerdo a las necesidades y funciones.
- d. Llevar los registros correspondientes a los programas de servicio social en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica, de conformidad con la normatividad correspondiente, lo cual incluye llevar un expediente por cada prestador de servicio social para el seguimiento y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas, mediante una lista de asistencia e informes quincenales.
- e. Otorgar la constancia de terminación de servicio social, cuando el prestador de servicio social haya concluido total y satisfactoriamente las 480, de servicio social en un periodo de 6 meses y haya cumplido con las obligaciones inherentes y propias de sus actividades.
- f. Elaborar y entregar a **"EL INSTITUTO"** tres reportes periódicos de las actividades realizadas por cada prestador de servicio social durante el plazo fijado para la realización del mismo.



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLÁUSULA 6ª. La autorización para que los alumnos de **"EL INSTITUTO"** realicen su servicio social no implica relación laboral y, en consecuencia, no generarán percepción o remuneración alguna a favor del alumno, ya que dichas actividades que se prestan son gratuitas. No obstante lo anterior **"LA SUPREMA CORTE"** dará una ayuda económica mensual a los prestadores de servicio social por concepto de gastos de transporte y alimentación, misma que se tramitará a partir del octavo día hábil del mes siguiente al vencido. El pago completo o con deducciones, según corresponda, se entregará en forma personal mediante cheque a nombre de cada prestador de servicio social, quien respaldará la entrega de cada cheque con póliza y recibo simple.

CLÁUSULA 7ª. **"LA SUPREMA CORTE"** exige a los prestadores de servicio cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar la documentación que le sea requerida para integrar su expediente;
- b. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo;
- c. Cumplir con los horarios de trabajo y lugar que les fueron asignados, sin que exista facultad alguna para que concurren al mismo fuera de los días y horas hábiles, ni después de que lo hayan concluido;
- d. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas;
- e. Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado;
- f. Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial guardando máxima discreción y secreto profesional, en relación con los datos que se manejen en el desempeño del servicio social;
- g. Observar buena conducta y correcto proceder en las horas en que desarrolle sus actividades; y
- h. Al solicitar su inscripción en el programa de servicio social, entregar la siguiente documentación a **"LA SUPREMA CORTE"**:
 - i. Historial académico en el cual se especifique materias cursadas, calificación y porcentaje de créditos cursados y promedio;



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- II. Curriculum Vitae;
- III. Dos fotografías tamaño infantil (Blanco y negro o color);
- IV. Copia de la Credencial de Elector; y,
- V. Copia de comprobante de domicilio

CLÁUSULA 8ª. "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a) Proponer por escrito a los alumnos de "EL INSTITUTO", previa convocatoria de "LA SUPREMA CORTE" y que cumplan con los requisitos de la misma para que se incorporen al programa de servicio social, materia del presente instrumento.
- b) Exigir a los alumnos la máxima discreción y secreto profesional, en relación con los datos que se manejen en el desempeño del servicio social.
- c) Entregar a "LA SUPREMA CORTE" una relación actualizada de los alumnos asignados al programa.
- d) Difundir entre sus estudiantes las características y beneficios del programa de servicio social de "LA SUPREMA CORTE".
- e) Incentivar a sus estudiantes a realizar su servicio social dentro de la "LA SUPREMA CORTE".
- f) Acudir a las reuniones convocadas por la Casa de la Cultura Jurídica para el mejor cumplimiento del programa de servicio social.
- g) Intercambiar información que ambas instituciones generen con motivo de la prestación del servicio social.
- h) Coadyuvar en la realización de las actividades que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo

CLÁUSULA 9ª. "EL INSTITUTO" se compromete a que los estudiantes que realicen su servicio social dentro de las instalaciones de "LA SUPREMA CORTE" cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Son sujetos elegibles para el desarrollo de programas de prestación de servicio social en "LA SUPREMA CORTE" los estudiantes o egresados, que tengan como máximo dos años de haber concluido sus estudios, de las carreras de Derecho, Contaduría Pública, Administración, Sistemas Computacionales, Archivonomía, Bibliotecología o carreras afines de "EL



INSTITUTO” que apoyen a “LA CCJ” previamente aprobados por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

- b) Tener promedio general de 8.0 o su equivalente.
- c) Ser alumnos regulares y haber cursado y acreditado el 70% del total de los créditos académicos.
- d) Estar enterados de los procedimientos de registro, trámites y condiciones necesarios para la realización del servicio social requeridos por **“EL INSTITUTO”** y por **“LA SUPREMA CORTE”**, para lo cual aquella les entregará un documento en el que se le hagan saber dichos conceptos, y deberán presentarlo a **“LA SUPREMA CORTE”** antes de iniciar con el programa.
- e) Prestar el servicio social bajo la dirección de **“LA SUPREMA CORTE”**, consistente en 480 horas en un tiempo de seis meses, mismos servicios que darán inicio en los días primero o quince de cada mes.
- f) **CLÁUSULA 10ª.** Para la ejecución de las actividades descritas en el presente instrumento, **“LA SUPREMA CORTE”** elaborará los programas específicos de servicio social, mismos que entregará a **“EL INSTITUTO”** quien si los considera aptos los difundirá entre sus estudiantes. Los programas deberán contener entre otros aspectos:
 - a) Objetivos;
 - b) Actividades a desarrollar;
 - c) Recursos humanos, técnicos y materiales necesarios;
 - d) Lugar donde se realizarán las actividades;
 - e) Calendarización;
 - f) Responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación;
 - g) Plazos para que los aspirantes a participar en el programa de servicio social presenten su solicitud; y
 - h) Las demás que consideren necesarias.

CLÁUSULAS 11ª. Si el prestador del servicio es aceptado por **“LA SUPREMA CORTE”**, ésta elaborará un oficio de aceptación que el prestador deberá entregar a **“EL INSTITUTO”** en el que se señalarán los datos que se desprendan del oficio de propuesta, relativo a lo siguiente:

- a) Datos del presentante: nombre, cuatrimestre o semestre, carrera que cursa y número de matrícula;
- b) Datos del programa, trabajo a desarrollar y horarios;



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- c) Nombre y cargo de la persona designada que expedirá los reportes parciales y final respectivos;
- d) El periodo de inicio de la prestación del servicio social.

CLÁUSULA 12ª. Queda expresamente estipulado que las personas que participen por parte de **"EL INSTITUTO"** en el servicio social, objeto de este acuerdo, no tendrán relación alguna de carácter laboral con **"LA SUPREMA CORTE"**, por lo que ésta y **"EL INSTITUTO"** asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente quedan liberadas de cualquier obligación que pudiera presentarse en materia de relación de trabajo y seguridad social.

Asimismo, no existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

En relación con el personal de **"EL INSTITUTO"** que llegase a prestar el servicio social con motivo de la ejecución del presente acuerdo, las partes acuerdan que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

CLÁUSULA 13ª. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente acuerdo.

CLÁUSULA 14ª. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo escrito y toda controversia o interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización, cumplimiento o contenido serán resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso de no resolverse la controversia o interpretación, ésta se resolverá por el Pleno de **"LA SUPREMA CORTE"**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CLÁUSULA 15ª. A partir de su firma, este acuerdo surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido. El presente acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes y en cualquier tiempo, con el aviso por escrito que se haga con 30 días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser finalizadas con arreglo a las convocatorias de prestación de servicio social de que se trate.



Acuerdo de Colaboración
ITCH - 001/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Leído el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 29 días del mes de enero del año 2014.

POR LA "LA SUPREMA CORTE"

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MÓNICA ROSSANA ZÁRATE
APAK

Directora de la Casa de la Cultura
Jurídica en Chetumal "Ministro José
Alfonso Abitia Arzapalo"

ING. ESTELA RIVERA LÓPEZ
Directora

TESTIGO DE HONOR

DR. MANUEL ALFREDO PECH
PALACIO

SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACION DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE CHETUMAL